Agencia Nacional de Minería

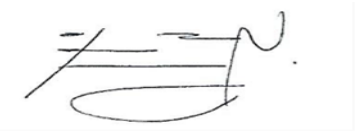
C-VSC-PARB-LA-007

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501405	VSC 000147	04-02-2025	VSC-PARB-013	21-02-2025	POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501405 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Milena Solano

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000147 del 04 de febrero de 2025

()

"POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501405 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 0166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 210-2618 del 08 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501405, al MUNICIPIO DE CHIPATA, identificada con Nit. 890208098, por un periodo de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de NOVENTA MIL (90.000) METROS CÚBICOS de ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS, RECEBO y GRAVAS al proyecto *"Corredor Vial municipio Chipata, Santander" específicamente para los tramos: "Mantenimiento vías de acceso al municipio Velez - Chipatá y Chipatá - La Paz; sector de Las vegas punto Quebrada La Giteña; 6.3 Km, mantenimiento de vía en la vereda Mulatal; 9.8 Km, mantenimiento de vías en la vereda Llano de San Juan; 8.6 Km mantenimiento vereda San Miguel; 16.6 Km, mantenimiento vereda Tierra Negra; 9.1 Km, mantenimiento vereda El Papayo; 3.5 Km, mantenimiento vereda Batan; 2.9 Km, mantenimiento vereda Tubavita; 16.7 Km, mantenimiento vereda Hatillo; 8.0 Km mantenimiento vereda Salitre; 5.8 Km, mantenimiento vereda Centro; 6.3 Km, mantenimiento vereda Mirabuenos y 4.9 Km mantenimiento vereda Toroba*", con una extensión superficiaria de 11,0181 hectáreas, ubicada en el Municipio de CHIPATA, departamento de SANTANDER. Inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el 14 de septiembre del 2021.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y AnnA Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. 501405, NO cuenta con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Por medio del Auto PARB No. 0700 de 29 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB-0071 el 30 de diciembre del 2021, se requirió al Municipio de CHIPATA, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501405, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021.

Con Auto PARB-0414 del 16 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB-0061 del 17 de junio de 2022, se requirió al Municipio de CHIPATA, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501405, el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y Primer (I) Trimestre de 2022.

Por medio del Auto PARB No. 099 de fecha 17 de abril del 2023, notificado por estado PARB-024 el 18 de abril del 2023, se requirió al Municipio de CHIPATA, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501405, el Formato Básico Minero Anual de 2022 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.

Mediante Auto PARB No. 0299 de fecha 04 de agosto del 2023, notificado por estado PARB-066 el 08 de agosto del 2023, se requirió al Municipio de CHIPATA, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501405, los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2023.

Revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y la Herramienta de Anna Minería se evidencia que el Municipio de CHIPATA, beneficiario de la mencionada Autorización Temporal, aún no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los citados actos administrativos, como tampoco ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercero (III), cuarto (IV) trimestre de 2023; primer (I) y segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2024 y el Formato Básico Minero –FBM – Anual del 2023.

La Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió del Auto PARB No. 0677 de fecha 15 de octubre de 2024, notificado por estado PARB-0160 el 17 de octubre de 2024, acogiendo el concepto técnico **PARB-ED-0276-2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, en el cual se dispuso.

> *"(…) REQUERIMIENTOS*
>
> *REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 501405, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2023.*
> *✓Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre del 2024.*
> *✓La Presentación de Formato Básico Minero anual del 2023, a través del Aplicativo AnnA Minería.*
>
> *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*
> *1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2025, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2024 y el Formato Básico Minero del año 2024, su presentación vence el 14 de febrero del 2025.*
> *2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal, que debe abstenerse se efectuar trabajos de explotación, hasta tanto de se dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación con la licencia ambiental y el PTE.*
> *3. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0276-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024.*
> *4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARB-0700 de 29/12/2021; Auto PARB-0414 del 16/06/2022; Auto PARB-0299 del 04/08/2023. Por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo correspondiente. (…)"*

El Equipo de Observación Geoespacial realizó el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000982-02-12-2024 del 13 de diciembre del 2024, que forma parte integral del Expediente digital de la Autorización temporal No. 501405, no se evidenciaron labores de explotación, ni personal trabajando en el área de la Autorización Temporal, concluyendo lo siguiente:

> *"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2021 y Octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2024 para el área del título 501405. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."*

Finalmente, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia solicitud de prórroga pendiente por evaluar.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales* ***mientras dure su ejecución****, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (…) (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-, mediante Resolución VCT No. 210-2618 del 08 de marzo de 2021, otorgó Autorización Temporal No. 501405 al MUNICIPIO DE CHIPATA, identificado con Nit. No. 890208098-5, por un término de vigencia tres (3) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el 14 de septiembre del 2021, para la explotación de NOVENTA MIL (90.000) METROS CÚBICOS de ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ARENAS, RECEBO y GRAVAS al proyecto *"Corredor Vial municipio Chipata, Santander".*

De lo anterior, se observa que el término de vigencia concedido por medio de la Resolución VCT No. 210-2618 del 08 de marzo de 2021, finalizó el día 14 de septiembre del 2024, por ello se procederá a estudiar en el presente acto administrativo su terminación.

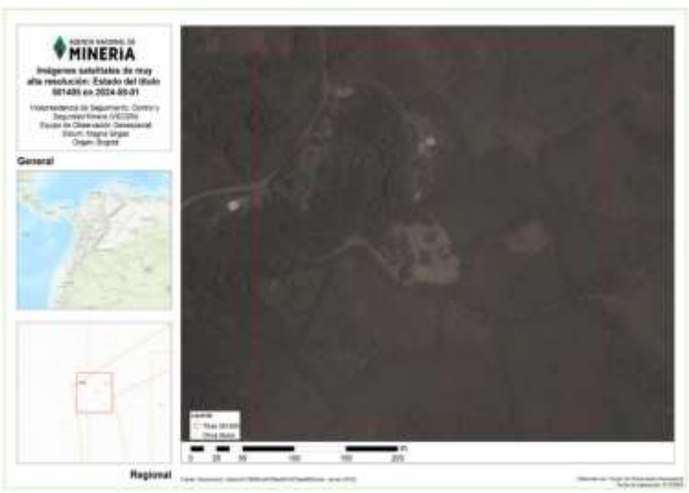
Dentro del estudio técnico y jurídico realizado para la elaboración del presente acto administrativo, no se observa en el Sistema de Gestión Documental –SGD-, petición de prórroga de la prenombrada autorización temporal, razón por la cual la autoridad minera, proferirá el acto administrativo por medio del cual, resuelva su terminación por expiración del plazo otorgado.

A lo anterior, se tiene que el titular de la autorización temporal, no presentó los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2021, 2022 y 2023, igualmente no dio cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2024, de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB-ED-0276-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARB-ED-0276-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501405.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000982-02-12-2024 del 13 de diciembre del 2024, que forma parte integral del Expediente digital de la Autorización temporal No. 501405, no se evidenciaron labores de explotación, ni tampoco personal trabajando en el área de la Autorización Temporal en estudio, el cual se concluyó lo siguiente:

> *"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2021 y Octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2024 para el área del título 501405. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."*



De acuerdo a lo anterior, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental.*", situación

ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y, por ende, de la imposición de la multa.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, con el presente acto administrativo, se da por terminada la autorización temporal por vencimiento del término, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo, a la autoridad ambiental competente –CAS-, y a la alcaldía del municipio de Chipatá para los fines que correspondan, según la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501405**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al MUNICIPIO DE CHIPATA, identificado con Nit. 890208098, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al MUNICIPIO DE CHIPATA, identificado con Nit. 890208098**,** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501405**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. 501405.

ARTÍCULO TERCERO - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, y la Alcaldía del municipio de CHIPATA, departamento de Santander. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE CHIPATA, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501405, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.02.05 10:15:17 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo - Abogada Contratista PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez -Coordinador PARB
Reviso: Luz Magaly Mendoza Flechas- Abogada PARB
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran- Coordinador Zona Norte
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

Agencia Nacional de Minería

VSC-PARB- 013

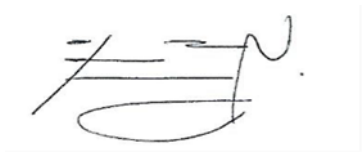
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000147 del 04 de febrero de 2025 "POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501405 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del Expediente No 501405 , la cual fue notificada a JENNY PATRICIA MORA FRANCO, en calidad representante legal MUNICIPIO DE CHIPATA, el día seis (06) de febrero de 2025, como consta en certificado de notificación electrónica N.º PARB-2025- EL-0005, de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día veintiuno (21) de febrero de Dos mil veinticinco (2025), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintiuno (21) días del mes de febrero de Dos mil veinticinco (2025).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Milena Solano